

# SAM BUSES

IMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS	NIT:	901 666 402
PROPIETARIO VEHÍCULO:	SEBASTIAN JOHANNES SANDRINK	CEDULA:	1039953070
REPRESENTANTE LEGAL:			
CONTRATANTE:	Andres 25/26	NIT / CEDULA:	91527306
DIRECCION:	Ci 120 # 42 3 25	TELEFONO:	3183304524
VALOR DEL CONTRATO:		ABONO:	
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	Prado > 243/24	CEDULA:	91527306

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015, y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al **CONTRATANTE** desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del **CONTRATISTA**, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	11-08-2024	FECHA REGRESO:	11-08-2024
HORA SALIDA:	7:00 AM	HORA REGRESO:	
ORIGEN:	Medellin	DESTINO:	Medellin Area Metropolitana
DIRECCION SALIDA:		PLACA VEHICULO:	5NPE393
CANTIDAD PASAJEROS:	10	DOCUMENTO ANEXO:	SI: 4446813. NO:
CONDUCTOR/ITINERARIO:	Noticia y Jujuyina	CEDULA:	
CONDUCTOR SEGUNDO:			

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y PRORROGAS DEL CONTRATO:** La duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se efectúe el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constituir que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte pasan toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y, según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El **CONTRATANTE** se compromete a cumplir con lo siguiente: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Volar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente a su propio equipaje y el de los pasajeros, e escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de la responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 8. Velar por que los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de autorizado en el presente contrato. 8. Envíar al **CONTRATISTA** la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado. Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el **CONTRATISTA** por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que

son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde permitan sin daños allos, resguardos como remolque y no causen daños a terceros. 5. No está permitido tumbar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia licitatoria. 6. El servicio se ejecutará en las fechas y horarios de acuerdo. 7. Después de reservar el servicio no existe retorno del mismo. 8. Deberán de pagarlo el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta las siguientes situaciones que tienen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que impida la regularidad del mismo durante la prestación del servicio, el **PROVEEDOR** y la **EMPRESA** tendrán el mismo tiempo mínimo de anticipación del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarla enviará un vehículo con reparación. 2. Procederá no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad del dueño propietario. 3. Si la negociación del servicio se hace directamente con el **PROVEEDOR** o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solventar las novedades, eventualidades o sucesos. la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR**

**O CASO FORTUITO:** El **CONTRATISTA** no será responsable en lo concerniente a lo que ha incurrido en su establecimiento por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare en la ejecución de sus obligaciones, en caso de que sean asumidos por el **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hace responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de 500.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allan a cumplir, a título de Clausula Penal, por los perjuicios causados, se podrá establecer tomar otra ruta la cual pueda implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hace responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de 500.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allan a cumplir, a título de Clausula Penal, por los perjuicios causados. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (fuertes vientos, desmuntaje, remolque, accidentes, publica u otras que sean impredecibles e irresistibles) se deberá tener en cuenta el **PARÁGRAFO**. En caso de cambios viales por causas de fuerza mayor o caso fortuito se deberá establecer tomar otra ruta la cual pueda implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hace responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de 500.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allan a cumplir, a título de Clausula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DÉCIMA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de retiro ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con RECUERDO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellin a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS  
CONTRATISTA. NIT. 811041306

PROPIETARIO VEHÍCULO \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

CONTRATANTE C.C. \_\_\_\_\_